



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 25 de marzo

Número 69

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO

La importancia adquirida por la cinematografía entre las diversas manifestaciones de la vida moderna y especialmente como elemento docente y cultural, obliga a otorgarla un trato análogo al que se concede a otras destacadas manifestaciones intelectuales, para evitar que desaparezcan sus ejemplares una vez cumplido el primer objetivo a que se les destina.

Esta consideración aconseja procurar que se conserven aquellas obras cinematográficas que, en el presente o en el futuro puedan tener algún valor artístico, técnico, documental, social o histórico, estableciendo para ello un centro que contribuya eficazmente a dicho fin y al mismo tiempo haga posible el estudio del cinematógrafo en su diversas etapas y la consulta de aquellos ejemplares inactuales, por los sectores más directamente interesados en sus problemas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Filmoteca Nacional funcionará encuadrada en el departamento de Fomento Cultural y Artístico del Instituto de Orientación Cinematográfica.

Al frente de la Filmoteca existirá

un Director que dependerá directamente del Director del Instituto de Orientación Cinematográfica, y a propuesta de éste será designado por el Ministro de Información y Turismo.

Artículo segundo. Tendrá como misión la Filmoteca Nacional, la de crear un archivo de películas y de documentación cinematográficas, procurando su mejor conservación y haciendo posible que el material archivado se utilice sólo con fines culturales.

Los fondos de la Filmoteca Nacional no podrán ser en ningún caso objeto de explotación comercial limitándose su exhibición a las sesiones privadas o de tipo docente que se organicen; estas últimas, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. El Director de la Filmoteca, a través del Instituto de Orientación Cinematográfica, propondrá al Ministro de Información y Turismo el régimen de trabajo en la misma, la organización de los archivos y ficheros-índices, los horarios para la utilización individual o colectivamente de los materiales que componen sus fondos y las adquisiciones que se consideren precisas para el incremento de éstos.

Para aceptar legados, donaciones y depósitos por tiempo limitado e indefinido que realicen personas o entidades, tanto oficiales como privadas, de acuerdo con los fines y procedimientos culturales que le son

propios y para establecer intercambios de material con Filmotecas y Centros análogos de España o el extranjero, se requerirá autorización expresa del Ministro de Información y Turismo.

Artículo cuarto. El material cinematográfico para la Filmoteca Nacional podrá ser adquirido según los procedimientos administrativos usuales y con los requisitos que se se señalan a continuación:

A) Películas inactuales españolas o extranjeras:

Mediante compra de negativo o copias positivas, al precio en que se encuentren en el mercado y según su estado de conservación.

B) Películas de producción española:

Las entidades productoras o distribuidoras que reciban algún beneficio otorgado por los Organismos protectores de la industria cinematográfica, vendrán obligadas a entregar, al cumplirse los dos años del estreno de la película, una copia en buen estado de uso y libre de gastos.

A estos efectos se considerarán también películas de producción española, y sujetas al mismo régimen, las que llevándose a cabo con la colaboración de cualquier clase de elementos extranjeros se acojan a los beneficios que otorga la Administración española.

Cuando los productores no perciban beneficio alguno o el otorgado no compense el coste de la copia en

buen estado, podrán ofrecer el negativo de las películas con la sola finalidad de que por Filmoteca se obtengan, con sus propios medios, una copia, y obtenida la cual se devuelva el negativo.

La Filmoteca no queda obligada a sacar la copia o comprarla, sino cuando, a juicio del Director, la calidad de la producción así lo aconseje.

También podrán las entidades productoras o distribuidoras relevarse de la obligación de entregar la copia señalada a la Filmoteca, siempre que adquisiesen el compromiso de conservarla a disposición de este Centro, en depósito indefinido y con las garantías que por la Dirección se le señale.

C) Películas de producción extranjera:

Las entidades que las exploten en España, si no reciben protección alguna de la Administración española, podrán ofrecer una copia positiva para su adquisición, a precio de coste (según los señalados por el Sindicato Nacional de Espectáculo) y en buen estado de conservación o bien el negativo, por si la Dirección de la Filmoteca estima oportuno sacar la copia, o bien seguir el mismo sistema de depósito de las copias que se señala en el apartado anterior. El material así obtenido no podrá ser objeto de intercambio salvo en casos excepcionales en que hubieran desaparecido del mercado las copias usuales.

D) La documentación que se estime precisa para los archivos especializados podrá ser obtenida dirigiéndose al Director de la Filmoteca a las Dependencias del Ministerio de Información y Turismo, que habrán de darle cuantas facilidades sean posibles, para que el personal de la Filmoteca tome los datos necesarios.

E) Los demás materiales se adquirirán por los medios ordinarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministerio de Información y Turismo, Gabriel Arias-Salgado y de Cubas.

(Del «B. O. del E.» núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Briviesca para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza número 49 de dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 21 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica

Circular

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, para la aplicación del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, correspondiente al actual ejercicio de 1953, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, antes del día 20 de abril próximo, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término del tercer día.

Deben de tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a la vigente Ordenanza

del arbitrio aprobada por esta Excelentísima Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga, con arreglo a la legislación vigente, está autorizada para poder comprobar por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección, pudiendo fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen.

El Negociado de Hacienda de esta Corporación Provincial remitirá en breve a los propietarios o concesionarios, por medio de los Alcaldes respectivos, los impresos necesarios para las declaraciones juradas de referencia.

Burgos, 24 de marzo de 1953.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular sobre formación de recuentos de ganadería

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885 expone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, que por estar en régimen de amillaramiento tributan por pecuaria, de hacer anualmente el recuento de ganadería, a fin de que el resultado se lleve al Acta del mismo y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, se llama la atención sobre el deber que tienen las Juntas periciales de cumplimentar este servicio, remitiendo la mencionada Acta a esta Administración durante la segunda quincena del próximo mes de abril, por duplicado, para ser examinada por esta Administración y aprobada, si procediera.

Para la formación del Acta del recuento de ganadería deberá tener en cuenta la Junta pericial, además

del recuento material del ganado, las declaraciones presentadas por el contribuyente para otros efectos, tales como suministro de piensos, para obtención de cartillas y tarjetas sanitarias a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y, en general, cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad.

También deberán tener en cuenta que se estiman compensadas durante el año las bajas de ganadería por muertes ordinarias, con las altas de nacimientos, y que únicamente se autorizan las bajas por venta o pérdida de ganado a causa de epizootia, en el primero con el alta del comprador en el pueblo de destino; en el segundo caso con certificación del Veterinario en la que se haga constar la pérdida concreta de los ganados cuya baja se solicita.

En aquellos distritos municipales en que al efectuar el recuento se comprobase que no existe alteración en el líquido imponible de ningún contribuyente, se rem tirá a esta Administración certificación negativa que así lo acredite, por duplicado también.

Esta Administración espera el riguroso cumplimiento de este servicio por todos los Ayuntamientos dentro del plazo marcado, bien entendido que si así no lo hicieran se propondrá la oportuna sanción a los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos.

Burgos, 21 de marzo de 1953.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Delegación Provincial de Trabajo

Salarios fijos que han de regir en esta provincia para labores agrícolas, de carácter fijo, a efectos de la determinación de las indemnizaciones de rentas, pensiones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo

Por el Ilmo. Sr. Director General de Previsión, en escrito de fecha 9 de los corrientes, comunica a esta Delegación, que por el Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 del pasado mes

de febrero, se ha dictado la siguiente Orden:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 1 de abril de 1950 y de conformidad con las propuestas al efecto formuladas por los Sres. Delegados de Trabajo: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer, que el salario base que ha de regir durante el corriente año en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo, será el siguiente.—Burgos.—El mismo señalado para el año 1952».

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que los salarios a que se hace mención en la Orden que antecede figuran publicados en el B. O. de la provincia del 22 de mayo de 1951.

Burgos, 11 de marzo de 1953.—El Delegado de Trabajo, Cándido Varona.

Jefatura Provincial de Sanidad

Circulares

Es imprescindible para la buena marcha de los servicios encomendados a los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria que las vacantes estén sin cubrir el menor tiempo posible, y, a tal efecto, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de dar cuenta a esta Jefatura de toda vacante de plaza de Médico titular, dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha en que se ha producido, a fin de que por este Centro se provea interinamente.

Burgos, 16 de marzo de 1953.—El Jefe Provincial de Sanidad, José Bosque.

En el corto tiempo que llevo al frente de esta Jefatura, se han for-

mulado quejas por parte de algunos Ayuntamientos de ausencias del Médico titular sin estar debidamente autorizado. A fin de corregir semejante situación, se recuerda lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de junio de 1945. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio siguiente, y a cuya disposición han de atenerse los Ayuntamientos y los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a fin de no incurrir en responsabilidad.

Burgos, 16 de marzo de 1953.—El Jefe Provincial de Sanidad, José Bosque.

Providencias Judiciales

Baltanás

Cédulas de notificación

En expediente número 4 de 1951, tramitado en este Juzgado, por normas del Tribunal Tutelar de Menores, por hurto, contra Luis Hernández y otros, el 22 de noviembre de 1952, se dictó acuerdo que contiene la parte útil del tenor literal que sigue:

Se acuerda amonestar al menor Luis, Juana y Margarita Hernández Hernández, para que en lo sucesivo no cometan hechos como los originarios de formación de este expediente; y a sus padres para que con todo celo les eduquen y vigilen, que será entregado a aquellos, inculcando al mismo el debido respeto a personas y cosas ajenas; hágase la oportuna anotación en el correspondiente libro y archívese el expediente una vez cumplido este acuerdo en Secretaría.—Así lo dice y firma expresado dicho Sr. Juez.—Doy fe, José Larrumbe.—José M. Vigil Cobián.—Rubricados.

Y para notificar en forma a los expedientados y sus padres o representantes legales que se hallan en ignorado paradero, por medio de cédula que se publique en el B. O. de esta provincia y Burgos, libro la presente, en Baltanás, a 18 de marzo de 1953.—El Secretario, José María Vigil Cobián.

Getafe

D. Pascual Santiago Martín Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, Secretario del Juzgado de Instrucción de Getafe,

Doy fe: Que en el sumario número 40 49, rollo 115 50 del año 1953, seguido en dicho Juzgado por el delito de homicidio por imprudencia, contra José-Juan Marroquín Pascual, hijo de José y de Consuelo, natural de Burgos, vecino de Madrid, profesión perito agrícola, de 59 años de edad, y de estado soltero, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia, con fecha 18 de diciembre de 1951 condenándole a la pena de siete meses de prisión menor, accesorias y costas e indemnización a los perjudicados.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Getafe, a 16 de marzo de 1953.— El Secretario, Pascual Santiago Martín.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Gilleruelo de Abajo**

Confecionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chilleruelo de abajo, 18 de marzo de 1953.— El Alcalde, Vicente Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera, Santibáñez de Esgueva, Madrigalejo del Monte, Zael, La Nuez de Abajo, Madrigal del Monte y Pancorvo.

Alcaldía de Arauzo de Torre

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea

dicho plazo no se admitirá ninguna. Arauzo de Torre, 10 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciruelos de Cervera.

Alcaldía de Castrillo del Val

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Castrillo del Val, 15 de marzo de 1953.—El Alcalde, Tomás González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabezón de la Sierra, Cornudilla, Pino de Bureba, Hermsilla, Villanueva de Carazo, Carazo y La Revilla.

Alcaldía de Villamayor de Treviño

Instruido expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio de 1952, cuyo

detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamayor de Treviño, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, Agustín Avendaño.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Villanueva de Gumiel**

Desierta por segunda vez la subasta de aprovechamientos de pinos de resina, anunciada en el B. O. de la provincia, número 47, correspondiente al día 26 de febrero pasado, tendrá lugar una tercera subasta el día 29 del actual, a la hora indicada en aquél, bajo el tipo de tasación de 206.984'10 pesetas, para el monte «El Pinar», y la de 78.821'60 pesetas para el monte «Manojaro Valdegoda», y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera, pudiendo concurrir cualquier fabricante autorizado, sin limitación.

Villanueva de Gumiel, 23 de marzo de 1953. El Alcalde, José Nebreda.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Brieviesca, Quineoces, de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952 275.771.109'47 pesetas